

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se designan a los Presidentes que cubrirán las vacantes existentes a la fecha en los Consejos Distritales

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo General.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE DESIGNAN A LOS PRESIDENTES QUE CUBRIRAN LAS VACANTES EXISTENTES EN LOS CONSEJOS DISTRI-
TALIALES**

CONSIDERANDO

1. QUE EL ARTICULO 113, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTABLECE QUE LOS CONSEJOS DISTRI-
TALIALES FUNCIONAN COMO CONSEJOS ELECTORALES FEDERALES Y SE INTEGRARAN CON UN CONSEJERO PRESIDENTE EN EL CONSEJO GENERAL EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 82, PARRAFO PRIMERO, EN SU TIEMPO, FUNGIRA COMO VOCAL EJECUTIVO DISTRI-
TAL; SEIS (6) CONSEJOS DISTRI-
TALIALES REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES.
- 2.- QUE EN OBSERVANCIA DE LA DISPOSICION CITADA, EN RELACION CON EL ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN LAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y ORDENAMIENTOS LEGALES, PUBLICADO EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1977 EN LA FEDERACION, EN ACUERDO TOMADO EN SESION CELEBRADA EL 23 DE AGOSTO DE 1978, EL CONSEJO GENERAL DESIGNO A LOS CIUDADANOS QUE FUNGIRAN COMO CONSEJOS DISTRI-
TALIALES TRESCIENTOS CONSEJOS DISTRI-
TALIALES.
- EN LA MISMA FECHA, LOS 32 CONSEJOS LOCALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL A LOS CONSEJOS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRI-
TALIALES POR LA BASE B, DEL ARTICULO DECIMO SEGUNDO TRANSITORIO DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ARRIBA CITADO, EN RELACION CON EL ARTICULO 105, PARRAFO PRIMERO, DE LA LEY ELECTORAL FEDERAL EN MATERIA.
- DE ACUERDO CON EL DISPOSITIVO TRANSITORIO MENCIONADO EN EL ACUERDO CITADO, LOS CONSEJOS DISTRI-
TALIALES SE INSTALARON ENTRE LOS DIAS 29 Y 31 DE AGOSTO DE 1978, DANDO CON ELLO INICIO AL PROCESO ELECTORAL FEDERAL EN LOS CONSEJOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES.
- 3.- QUE A PARTIR DE SU INSTALACION, POR DIVERSAS CAUSAS, SE HAN PRODUCIDO VACANTES EN LOS CARGOS DE CONSEJOS DISTRI-
TALIALES PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS DISTRI-
TALIALES, NECESARIO CUBRIRLAS, A EFECTO DE GARANTIZAR LA DEBIDA INTEGRACION DE DICHS ORGANOS.
- 4.- QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 82, PARRAFO PRIMERO, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN LA MATERIA, ES ATRIBUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CIUDADANOS QUE FUNGIRAN COMO COORDINADORES EJECUTIVOS DISTRIALES LOCALES EN QUE SE DIVIDE EL DISTRITO FEDERAL GOBIERNO Y DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO EN LA MISMA FECHA, EL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL FEDERAL, PROCEDIO A LA DESIGNACION DE LOS CONSEJEROS DE LOS DISTRIALES LOCALES MENCIONADOS, EN TERMINOS DE LO SEÑALADO EN EL DECIMO QUINTO TRANSITORIO, EN RELACION CON LA BASE B, DEL TRANSITORIO, AMBOS DEL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO DE REFORMAS

DE ACUERDO CON LOS DISPOSITIVOS TRANSITORIOS MENCIONADOS EN EL ARTICULO CUARENTA CONSEJOS DISTRIALES LOCALES DEL DISTRITO FEDERAL ENERO DEL PRESENTE AÑO, DANDO CON ELLO INICIO AL PROCESO DE INTEGRACION Y ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE DICHS ORGANOS

- 5.- QUE A PARTIR DE SU INSTALACION, POR DIVERSAS CAUSAS, SE HAN DEJAR SIN CARGOS DE COORDINADORES EJECUTIVOS DE LOS CONSEJOS DISTRIALES LOCALES DEL DISTRITO FEDERAL, POR LO QUE ES NECESARIO CUBRIRLAS, A EFECTO DE LA INTEGRACION Y ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE DICHS ORGANOS
- 6.- QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO e), DEL CODIGO APPLICABLE, EN RELACION CON LA BASE "B" DEL ARTICULO 82, DEL CODIGO DE REFORMAS AL MISMO CODIGO, ENTRE OTROS ORDENAMIENTOS DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 1996, ES ATRIBUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL DESIGNAR A LOS COORDINADORES EJECUTIVOS DE LOS CONSEJOS DISTRIALES LOCALES DEL DISTRITO FEDERAL.
- 7.- QUE EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCION QUE LE OTORGA EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO e), DEL CODIGO APPLICABLE, SE ANALIZO LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LOS DISPOSITIVOS APLICABLES, EN RELACION CON LOS COORDINADORES EJECUTIVOS DE CONSEJOS DISTRIALES LOCALES DEL DISTRITO FEDERAL, LO CUAL, EL CONSEJO GENERAL HA SELECCIONADO A LOS CANDIDATOS VACANTES EXISTENTES A LA FECHA EN LOS CARGOS DE COORDINADORES EJECUTIVOS DE LOS CONSEJOS DISTRIALES LOCALES DEL DISTRITO FEDERAL, CONSIDERANDO LOS REQUISITOS SEÑALADOS Y REUNEN LAS CARACTERISTICAS DE IDONEIDAD PARA EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES QUE LA LEY LES ASIGNA.

POR LO ANTERIORMENTE SEÑALADO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS PARRAFOS 1, INCISO e), 2 Y 3; 73; Y 344, PARRAFO 1, DEL CODIGO DE REFORMAS AL MISMO CODIGO, EN RELACION CON LOS ARTICULOS DECIMO QUINTO, BASE B, DEL ARTICULO PRIMERO, DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CODIGO DE REFORMAS AL MISMO CODIGO, ENTRE OTROS ORDENAMIENTOS, SE ATRIBUYE LA ATRIBUCION QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISOS b), e) DEL CODIGO APPLICABLE, EL CONSEJO GENERAL EMITE EL SIGUIENTE

ACUERDO

TERCERO.- EN LOS TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 190 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SE PREVIENE A LA PUBLICACION DE CUALQUIER ENCUESTA O SONDEO DE OPINION SOBRE LAS O LAS TENDENCIAS DE LA VOTACION, QUE DEBERAN ENTREGAR COMO SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, Y SE INSTRUMENTA ESTA OBLIGACION DEBERA CUMPLIRSE DURANTE EL TIEMPO DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES.

CUARTO.- SE RECOMIENDA A QUIENES SOLICITEN U ORDENEN LA PUBLICACION DE UN SONDEO DE OPINION SOBRE LAS PREFERENCIAS DEL ELECTORADO O LA VOTACION QUE INVARIABLEMENTE PUBLIQUEN LAS CARACTERISTICAS METODOLOGICAS DE LOS ESTUDIOS, CON EL FIN DE FACILITAR SU LECTURA E INTERPRETACION, Y LA PARTICIPACION DEMOCRATICA A TRAVES DE LA CREACION DE UNA OPINION PUBLICA MEJOR INFORMADA.

QUINTO.- EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL PARRAFO 4, DEL ARTICULO 190 DE LA MATERIA, QUEDA PROHIBIDA LA PUBLICACION O DIFUSION POR CUALQUIER MEDIO DE OPINION PARA DAR A CONOCER LAS PREFERENCIAS DEL ELECTORADO O LA VOTACION, DURANTE LOS OCHO DIAS PREVIOS A LA ELECCION Y HASTA LA HORA QUE SE ENCUENTREN EN LOS HUSOS HORARIOS MAS OCCIDENTALES DEL PAIS.

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, INFORMA SOBRE LAS PROHIBICIONES Y DE LAS PENAS EN QUE PUEDEN INCURRIR LOS QUE PUBLICAN SONDEOS CUYO OBJETO SEA DAR A CONOCER LAS PREFERENCIAS DEL ELECTORADO O LA VOTACION, DURANTE LOS PLAZOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 190, DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

SEXTO.- EL PRESENTE ACUERDO Y SU ANEXO DEBERAN SER DIFUNDIDOS POR LOS MEDIOS DE COMUNICACION SOCIAL Y PUBLICADOS EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL 26 DE FEBRERO DE 1997.- EL CONSTITUCIONAL GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL, **SOLIS ACERO**.- RUBRICA.

CRITERIOS GENERALES DE ENCUESTAS POR MUESTREO

1. INTRODUCCION

Con el fin de cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 190 de las Leyes de Instituciones y Procedimientos Electorales se describen a continuación, los criterios científicos aplicables a las encuestas por muestreo.

1.1 CRITERIOS ESTADISTICOS GENERALES.

Los criterios técnicos y metodológicos mínimos que deben seguirse en la instrumentación de una encuesta por muestreo son los siguientes:

1.2 MARCO MUESTRAL.

Todo muestreo estadístico está basado en una muestra que se extrae de una población que desea tener estimaciones. Por consiguiente, el primer paso metodológico es la definición de la muestra.

Se debe especificar la logística de este trabajo de campo, señalando la información; procurando siempre minimizar la ocurrencia de errores e

Por consiguiente, el trabajo de campo tiene que estar definido en muestreo muestral, y ser supervisado en forma muy acuciosa.

2.4 PROCESAMIENTO DE LA INFORMACION MUESTRAL.

Es necesario distinguir dos fases del procesamiento de información

i) La primera de ellas es la aplicación de todos los criterios de información; es decir, la veracidad con respecto a la fuente original, estructura etc., fase en la que se deben de seguir los criterios informáticos

ii) La segunda, es la incorporación de los criterios estadísticos derivados de inferencias aplicando los estimadores derivados de él.

Finalmente, en esta actividad de procesamiento de los resultados estadísticos y los informáticos tienen que trabajar en conjunto para consistentes con el diseñado.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se crea el Comité Técnico del Padrón Electoral, como instancia de asesoría técnico-científica de Electores, para el estudio de los instrumentos electorales que produce la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y que se utilizarán en las Elecciones Federales de 1997.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Consejo General.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE CREA LA COMISION TECNICO-CIENTIFICA DE LA COMISION DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, PARA EL ESTUDIO DE LOS INSTRUMENTOS ELECTORALES QUE PRODUCE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y QUE SE UTILIZARAN EN LAS ELECCIONES FEDERALES DE 1997.

ANTECEDENTES

1. EL CONSEJO GENERAL MEDIANTE ACUERDO TOMADO EN SU SEDE EN LA CIUDAD DE MEXICO, CON LA PARTICIPACION Y CONFORMIDAD DE LOS MIEMBROS DEL COMITE TECNICO-CIENTIFICO DE LA COMISION DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, LA COMISION DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, LA COMISION DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES INTEGRADA CON LOS SIGUIENTES CONSEJEROS ELECTORALES: MT. JOSE BARRAGAN BARRAGAN, LIC. JESUS CANTU ESCALANTE, DR. Y EL DR. EMILIO ZEBADUA.

EL PRESIDENTE DE ESTA COMISION ES EL CONSEJERO ELECTORAL DR. HORCASITAS Y FUNGE COMO SECRETARIA TECNICA DE LA MISMA COMISION LA LIC. CLARA JUSIDMAN.

2. EN LOS TERMINOS DEL ACUERDO CITADO, LA COMISION DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, LIC. CLARA JUSIDMAN, AUXILIARA AL CONSEJO GENERAL EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES QUE LE ASIGNA LA LEY PARA VIGILAR EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS

CUARTO.- EN ATENCION A LO EXPUESTO EN EL PUNTO ANTERIOR COMISION DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, SE DESIGNAN PADRON ELECTORAL A LOS SIGUIENTES CIUDADANOS:

- DR. EUGENIO FILLOY YAGÜE.
- DR. RUBEN HERNANDEZ CID.
- DR. IGNACIO MENDEZ RAMIREZ.
- DR. MANUEL ORDORICA MELLADO.
- DR. ARCADIO PÓVEDA RICALDE.
- DR. RAUL RUEDA DIAZ DEL CAMPO.
- ACT. ROSA MARIA RUBALCAVA RAMOS.
- LIC. RODOLFO TUIRAN GUTIERREZ.
- DR. GABRIEL VERA FERRER.

QUINTO.- EL COMITE TECNICO DEL PADRON ELECTORAL INFORMARÁ AL COMITE TECNICO FEDERAL DE ELECTORES DE LOS RESULTADOS DE SUS DELIBERACIONES Y DE SIEMPRE, SI SE DA EL CASO, LAS POSICIONES DISTINTAS DE TODOS SUS MIEMBROS.

SEXTO.- EN TODOS SUS ACTOS, EL COMITE TECNICO DEL PADRON ELECTORAL ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DEBE DE ACUERDO CON LA LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD, SIN INTERFERIR EN LA FUNCION DEL INSTITUTO.

SEPTIMO.- LA COMISION DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y EL PADRON ELECTORAL SE REUNIRAN PERIODICAMENTE CON LOS REPRESENTANTES DEL COMITE TECNICO FEDERAL DE ELECTORES, EL CONSEJO GENERAL Y LOS CONSEJEROS DEL PODER LEGISLATIVO, PARA REVISAR EL AVANCE DEL COMITE TECNICO Y DE LOS AVANCES DEL PROGRAMA DE TRABAJO.

OCTAVO.- EL COMITE TECNICO CONTARA CON UN SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES. EL SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION Y LOS MIEMBROS DEL COMITE TECNICO.

LA COMISION DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, FACILITARA AL COMITE TECNICO EN LA MANERA QUE REQUIERA DICHO COMITE PARA EL ADECUADO DESEMPEÑO DE SU FUNCION.

A SOLICITUD DE LA COMISION DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, EL COMITE TECNICO GENERAL DEL INSTITUTO DISPONDRA LO CONDUCENTE PARA PROVEER AL COMITE TECNICO DEL PADRON ELECTORAL DE LOS RECURSOS Y ELEMENTOS NECESARIOS PARA SU FUNCIONAMIENTO.

NOVENO.- EL COMITE TECNICO DEL PADRON ELECTORAL CONCLUIRÁ SU TRABAJO CUANDO QUE EL CONSEJO GENERAL LO DETERMINE, UNA VEZ QUE SE HAYAN REVISADO Y APLIQUEN AL PADRON ELECTORAL Y LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES PARA EL PADRON ELECTORAL DE 1997.

DECIMO.- PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL DIARIO OFICIAL DEL INSTITUTO FEDERAL DE ELECTORES. EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL DE ELECTORES EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL 26 DE FEBRERO DE 1997.- EL COMITE TECNICO DEL PADRON ELECTORAL.